

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No.3

pasa al despacho acta de suspensión de obra contra el señor OSCAR ORTEGA, propietario del predio ubicado en la calle Carrera 8 CN 33-11 Barrio Café Madrid de la ciudad, se le dio el radicado No.086-2025 Para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga veinticuatro (24) de abril de 2026

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto proceso iniciado al señor OSCAR ORTEGA,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizados los hechos objeto de la presente actuación, así como el material probatorio recaudado, este despacho procede a evaluar la procedencia de continuar con el trámite policivo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016.

En el caso concreto, se evidenció la construcción en mampostería y columnas amarradas con estructura metálica de un predio de naturaleza privada en espacio público, frente a este punto, resulta pertinente precisar que, si bien la construcción en mampostería y columnas amarradas con estructura metálica ha afectado al espacio público en cuanto a su destinación urbanística, lo cierto es que no constituye espacio público en sentido estricto, toda vez que hace parte integral del bien inmueble de propiedad privada.

En ese orden de ideas, la intervención realizada recae sobre un área que, aunque tiene una limitación en su uso, no implica per se una ocupación indebida del espacio público, ni una transgresión directa a los bienes de uso público que habilite la actuación de esta autoridad en ejercicio de funciones correctivas.

Adicionalmente, de la inspección realizada se logró establecer que la estructura instalada no obstaculiza el tránsito peatonal, toda vez que el andén contiguo se encuentra completamente despejado, garantizando la libre circulación de las personas, sin que se evidencie afectación al derecho colectivo al uso y disfrute del espacio público.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que el presente proceso fue iniciado desde el año 2017, sin que en el acto de inicio se hubiera determinado de manera clara y expresa el comportamiento contrario a la convivencia que se pretendía investigar, omisión que resulta de especial relevancia, toda vez que impide delimitar el objeto del proceso y ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, continuar con el trámite en estas condiciones constituiría una flagrante vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en tanto no se establecieron desde su inicio los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la actuación administrativa, desconociendo los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho policivo.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que las actuaciones de las autoridades de policía deben desarrollarse conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, especialmente los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido,

DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 086-2017
OFICINA PRODUCTORAS: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD 2100	SERIE/SUBSERIE DE DERECHOS DE PETICIÓN/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100 27

cualquier intervención debe estar debidamente justificada en una afectación cierta y verificable, lo cual no ocurre en el presente caso.

En particular, el principio de necesidad implica que la actuación policiva solo debe adelantarse cuando resulte indispensable para proteger los derechos y libertades; el de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas sean acordes con la magnitud de la afectación; y el de razonabilidad impone que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos y verificables. Bajo estos parámetros, continuar con el presente trámite resultaría desproporcionado, innecesario y contrario al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso.

ORDENA

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso policivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por configurarse la pérdida de competencia para continuar con la actuación, al no evidenciarse comportamiento contrario a la convivencia que afecte el espacio público, así como por las irregularidades sustanciales presentadas desde su inicio que vulneran el debido proceso.

SEGUNDO: DECLARAR el cierre definitivo de la presente actuación administrativa, adelantada desde el año 2017, en atención a que no se determinó de manera clara el comportamiento objeto de investigación, lo que impide la continuidad válida del trámite.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en los términos de ley.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaría de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 086-2017	
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE PETICION/RESPUESTA SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27	DERECHOS DE CÓDIGO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril del 2026

Señor (es)
PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Carrera 8 CN 33-11
Barrio Café Madrid
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 086-2017

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del veinticuatro (24) de abril del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 086-2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 CN 33-11 Barrio Café Madrid de la ciudad.

Lo anterior, en virtud al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.

DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 086-2017
OFICINA PRODUCTORAS: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril del 2026

Señor (es)
PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Carrera 8 CN 33-11
Barrio Café Madrid
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 086-2017

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del veinticuatro (24) de abril del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 086-2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 CN 33-11 Barrio Café Madrid de la ciudad.

Lo anterior, en virtud al no evidenciarse una conducta que configure infracción de policía, al no existir afectación real al espacio público y ante las irregularidades sustanciales en el inicio del proceso que comprometen el debido proceso, se configura una falta de competencia material para continuar con la actuación, lo que conlleva al archivo del presente proceso.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaría de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia